

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Javier Urquía Zaldúa, en San Sebastián, enero de 1982, con la referencia Q33-17001J, con un presupuesto total de ejecución material de 345.555.601 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que determine el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—Durante la construcción de la presa se cumplimentará lo contenido en la conclusión del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 19 de noviembre de 1982 y cuantas otras órdenes de él mismo.

Cuarta.—La Administración se reserva la facultad de revisar las características de la concesión que se otorga, a los diez años de haber sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras para modificar las proporciones de reparto de los caudales si así lo exigiera la variabilidad del movimiento demográfico de ambos Municipios.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se conceda sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedarán obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Los Ayuntamientos concesionarios deberán indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Décima.—Los concesionarios deberán cumplir lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua potable por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Undécima.—Si el vertido de aguas residuales se hace directamente al mar, los Ayuntamientos concesionarios deberán solicitar de la Jefatura de Puertos y Costas del Norte de España la correspondiente autorización, cumplimentando estrictamente cuanto se disponga en ella al respecto.

Si el vertido se hiciere a cauces públicos los Ayuntamientos interesados deberán presentar en el plazo de seis meses un proyecto de depuración de las aguas residuales de la población a efectos de cumplimentar lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales y en particular dicha Orden ministerial y la de 9 de octubre de 1962.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Decimotercera.—La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimocuarta.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan

producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimoquinta.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quién la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizados por el Estado.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimonovena.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos ferrocarriles, vías pecuarias y a canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Vigésima.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

28601

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués (Ciudad Real) de aguas públicas superficiales del río Fresnedas.

Los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués han solicitado la concesión de aguas públicas superficiales del río Fresnedas, mediante presa de embalse en término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable y este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués, para su poblado de Bazán, el aprovechamiento de un caudal de 151 litros por segundo de aguas públicas superficiales, o su equivalente de 4,78 hectómetros cúbicos por año, del río Fresnedas, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación de sus abastecimientos de agua potable, correspondiendo al Ayuntamiento de Valdepeñas 119 litros por segundo; al de Santa Cruz de Mudela, 29 litros por segundo y al de Aldea de Bazán, del Viso del Marqués, tres litros por segundo, todos de la provincia de Ciudad Real, para una población prevista total de 40.000 habitantes en el año horizonte 2000 y para usos industriales enclavados en los núcleos urbanos respectivos, con toma en término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús González Campa, visados por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 085575, de 29 de julio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 536.926.736,02 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un proyecto de construcción en el que se subsanarán las deficiencias técnicas que señala el Ingeniero encargado en su informe de 20 de abril de 1982, se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas y se incluirán las obras precisas para el abastecimiento al poblado de Bazán y al núcleo urbano de

Santa Cruz de Mudela, que se proyectarán para los caudales que corresponden a cada uno de ellos del total conjunto que se concede.

Con independencia del expediente de auxilio económico para la ejecución de las obras, los Ayuntamientos concesionarios deberán presentar en dicho plazo el acuerdo que defina su participación en la ejecución y explotación de las obras de la concesión que se otorga.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuese la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acto de reconocimiento final de las obras. No obstante, los Ayuntamientos concesionarios quedarán obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—Los Ayuntamientos concesionarios están obligados a desembalsar un volumen anual de 1,28 hectómetros cúbicos por año de la presa proyectada, en las cuantías parciales a fijar por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir con destino a los riegos de la finca «Encomienda de Mudela».

Para el control del volumen indicados a desembalsar, del utilizado y de los recursos hidráulicos del río Fresnedas, deberán construirse, por los Ayuntamientos concesionarios, sendas estaciones de aforos sobre dicho río, aguas arriba y aguas abajo de la presa, cuyo proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Las estaciones de aforos deberán estar terminadas dentro del plazo de ejecución general de las obras.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento concedido a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. Los Ayuntamientos concesionarios deberán indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—Quedan aprobadas, a efectos concesionales, las tarifas de suministro de agua potable que figuran en el estudio de tarifas sometido a información pública, que varían entre las 16,30 pesetas por metro cúbico del año 1982 y las 41 pesetas por metro cúbico del año 2000, sin incluir la depuración de aguas residuales, y entre las 22,11 pesetas por metro cúbico del año 1984 y las 62,50 pesetas por metro cúbico del año 2000, incluyendo dicha deputación de aguas residuales.

Las tarifas de aplicación serán aprobadas por la Autoridad competente.

Once.—Los Ayuntamientos interesados deberán presentar en el plazo de seis meses un proyecto de depuración de las aguas residuales de la población y actual zona industrial, con la previsión de su ampliación al futuro polígono industrial de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Trece.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los Ayuntamientos concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir la servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, sien-

do responsables los Ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—Los Ayuntamientos concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Reservar a favor de la Administración y durante un plazo de veinticinco años, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», un volumen anual de 1,45 hectómetros cúbicos por año, equivalente a un caudal continuo de 48 litros por segundo de aguas superficiales del río Fresnedas, con toma en la del aprovechamiento que se concede en el apartado A) la presente Resolución, con destino al abastecimiento del polígono industrial de Valdepeñas, en construcción.

Las solicitudes de caudales de la indicada reserva que se formulen deberán ir acompañados de un estudio en que se justifique adecuadamente que no queda caudal disponible alguno del volumen total que den los pozos en explotación por el Ayuntamiento de Valdepeñas, cuya cuantía en la fecha de la presente Resolución es de 3,08 hectómetros cúbicos por año, así como los destinos que se han dado al mismo, disminución habida en su caso en el volumen total indicado y las causas de la misma, y la cuantía del caudal que se solicita, su destino y la existencia legal de la industria a la que se destina.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

28602

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Junta de Compensación del polígono Industrial de Celrá para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de los torrentes Humet, Cal Gras, Orriols y Molino en su término municipal para realizar sus obras de urbanización.

Don José Reixach Granés como Vicepresidente de la Junta de Compensación del polígono industrial de Celrá, ha solicitado la autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de los torrentes Humet, Cal Gras, Orriols y Molino, en término municipal de Celrá (Gerona) con destino a realizar sus obras de urbanización, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Junta de Compensación del Polígono Industrial de Celrá», para realizar obras de rectificación, desviación, encauzamiento y cubrimiento en los torrentes de Humet, Cal Gras, Orriols y Molino, a su paso por los terrenos del polígono citado en término municipal de Celrá (Gerona), con objeto de urbanizar el mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y diciembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Pedro María de Bustinduy Usunariz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 062656 de 26 de diciembre de 1975, en cuanto no sea modificado por la separata al mismo, suscrita por el mismo Ingeniero en Celrá y septiem-